



Contrato ISESALUD-SERVICIO-NEUROLOGÍA-PEDIÁTRICA-HGT-214/2020 SERVICIO DE SUBROGACIÓN DE LA ESPECIALIDAD DE NEUROLOGÍA PEDIÁTRICA A PACIENTES DEL HOSPITAL GENERAL DE TIJUANA, que celebran por parte, el INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, a quien se le denominará "EL ISESALUD", representado por el Subdirector General de Administración el C.P. CARLOS GÓMEZ VALDEZ, en su carácter de Apoderado Legal y por otra parte, la DRA. MARTHA AZUCENA DELGADO OCHOA, en lo sucesivo "EL PRESTADOR", al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES:

ÚNICO.- La asignación del presente contrato de "ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA LA SUBROGACIÓN DE LA ESPECIALIDAD DE NEUROLOGÍA PEDIÁTRICA a pacientes del Hospital General de Tijuana, se realiza mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, toda vez que la propuesta de "EL PRESTADOR" reúne las condiciones legales, técnicas, económicas y garantiza el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 42 y 45 fracción de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento, la solicitud formal para la elaboración del presente contrato fue remitida a la Unidad de Asuntos jurídicos mediante oficio de número 000498, recibido en fecha 17 de marzo del 2020, emitido por el LIC. MIGUEL ÁNGEL MARÍN CARDONE, Jefe de Recursos Materiales y Servicios Generales del ISESALUD.

DECLARACIONES

1. "EL ISESALUD" POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL DECLARA QUE:

1.1 De conformidad con los artículos 1 y 2 de su Decreto Constitutivo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 19 de diciembre de 1997, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

1.2 Tiene por objeto entre otros prestar servicios de salud a la población abierta, en los términos de lo dispuesto por la Ley General de Salud, la Ley de Salud Pública de la entidad y por los Acuerdos de Coordinación celebrados por el Ejecutivo del Estado y el Ejecutivo Federal.

1.3 El C.P. CARLOS GÓMEZ VALDÉZ se encuentra facultado para suscribir el presente contrato, atento a lo dispuesto en el poder otorgado en su favor por el C. Doctor Alonso Óscar Pérez Rico, en su carácter de Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California (ISESALUD), mismo que se encuentra protocolizado en el instrumento Notarial número 101,930, volumen 1,450, página número 21, de fecha 22 de enero del año 2020, pasado ante la fe del Notario Público Número 8 (Ocho) de la ciudad de Mexicali, Baja California, Lic. Luis Alberto Ibáñez Esquer.



1.4 Designará como administrador del presente contrato al **ADMINISTRADOR DEL HOSPITAL GENERAL DE TIJUANA**, quien será el responsable de la vigilancia, control, registro y validación de la documentación que soportará los trámites de pago que se deriven del mismo.

1.5 El **LIC. MIGUEL ÁNGEL MARÍN CARDONE, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**, interviene en la celebración del presente contrato en representación de las Áreas Administradoras del mismo como lo establece el artículo 67 del Reglamento Interno del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

1.6 Tiene establecido su domicilio oficial ubicado en **avenida Pioneros número 1005, Tercer Piso del Palacio Federal en el Centro Cívico y Comercial de esta ciudad, código postal 21000.**

1.7 Para cumplir eficazmente con su objeto requiere de los servicios que el prestador oferta, cuenta con la capacidad presupuestaria necesaria para hacer frente a las erogaciones que por dichos conceptos se generen, afectando las fuentes de financiamiento: **INSABI, GASTOS CATASTRÓFICOS, PARTICIPACIÓN FEDERAL, SEGURO MEDICO SIGLO XXI, ASE LÍQUIDA, Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), INGRESOS PROPIOS**, mismas que se enuncian de manera explicativa mas no limitativa, por lo que podrán utilizarse las demás que resulten aplicables, para el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, con cargo a la partida 33903 (subrogaciones).

2. DECLARA "EL PRESTADOR" QUE:

2.1 Declara ser mexicana, y se identifica además con credencial de elector con número: **213095082186263**, expedida por el **INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**, y que conviene en que cuando llegare a cambiar de nacionalidad en seguirse considerando como mexicana por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo la pena de perder en beneficio de la nación mexicana todo derecho derivado de este contrato.

2.2 Cuenta cédula Profesional con número **3860406** de la licenciatura como Médico cirujano y partero y cedula Profesional con número **5907129** de la **ESPECIALIDAD EN NEUROLOGÍA PEDIÁTRICA** expedida a su favor por la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA** de la **Dirección General de Profesiones**, siendo su actividad como persona física el prestar **SERVICIOS DE NEUROLOGÍA PEDIÁTRICA** en su consultorio médico ubicado en calle Francisco Goitia No. 9927 C, Zona Río, con código postal 22010 en la ciudad de Tijuana Baja California.

2.3 Su registro Federal de contribuyentes es **DEOM7709253L3** y que tiene la capacidad Jurídica para contratar y obligarse en los términos de este contrato que dispone de la organización y elementos propios necesarios para proporcionar el servicio que se requiere.

2.4 Para los efectos del cumplimiento del presente contrato, señala como domicilio legal la siguiente calle Antares número 13, del fraccionamiento Benton Moreno, en la ciudad de Tijuana Baja California, con código postal 22115, mismo que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones.



2.5 Cuenta con la infraestructura, experiencia, capacidad técnica y los elementos humanos necesarios para prestar el servicio que requiere "EL ISESALUD" de manera oportuna y eficiente.

2.6 Conoce plenamente el contenido de la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, así como el reglamento de la ley en cita.

3. "AMBAS PARTES" DECLARAN:

Que el presente contrato está regulado por disposiciones del orden Público e interés social, así mismo se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y su capacidad para contratar, en nombre de sus representadas en los términos de las declaraciones anteriores.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que establecen en las siguientes:

C L A U S U L A S :

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR" Se obliga a llevar a cabo en las instalaciones del HOSPITAL GENERAL DE TIJUANA el servicio de especialidad en NEUROLOGÍA PEDIÁTRICA, como lo señala a continuación:

- Consulta vespertina 1 días por semana (lunes).
- La agenda se podrá organizar citando a 5 (cinco) pacientes de primera vez y 10 pacientes subsecuentes. Además de los pacientes de interconsultas derivadas de urgencias o intrahospitalarias que lo ameriten.

Pacientes candidatos a consulta de neurología, considerar las siguientes patologías:

- ↓ **CRISIS CONVULSIVAS Y EPILEPSIA:** excepto: crisis convulsivas febriles simples. Epilepsia diagnosticada y tratada con buena respuesta al manejo a un solo fármaco antiepiléptico, los cuales pueden llevar seguimiento por pediatría general.
- ↓ **PARÁLISIS CEREBRAL INFANTIL** con funcionalidad rescatable que amerite aplicación de toxina botulínica.
- ↓ **TRASTORNOS DE CONDUCTA:** sospecha de trastorno por déficit de atención e hiperactividad, trastorno de ansiedad, trastorno oposicionista desafiante, obsesivo-compulsivo, disocial, espectro autista, trastornos severos del desarrollo o aprendizaje. Evitar problemas leves que no comprometen la funcionalidad académica, social o familiar del paciente.
- ↓ **CEFALEAS CRÓNICAS: (15 DÍAS AL MES POR MÁS DE 3 MESES),** cefaleas NO diagnosticadas, complicadas o con algún tipo de focalización (no cubierto por seguro popular)
- ↓ **ENFERMEDADES MUSCULARES:** distrofias, miopatías, hipotonía, miotonía, neuropatías, metabolopatías.
- ↓ **INTRAHOSPITALARIOS Y URGENCIAS:** estatus epiléptico, crisis convulsivas de difícil control, encefalitis, cerebelitis, encefalomiелitis, problemas de la marcha.



COSTO POR CADA CONSULTA \$500.00 M.N. No traslada IVA.
INTERCONSULTA, URGENCIAS \$700.00 M.N. No traslada IVA.

Como se establece dentro del ANEXO I.

SEGUNDA. DEL TÉRMINO PARA PRACTICAR LOS PROCEDIMIENTOS.

"EL PRESTADOR" se obliga a llevar a cabo la especialidad de neurología pediátrica previamente agendadas en los términos establecidos en la cláusula anterior por el personal del HOSPITAL GENERAL DE TIJUANA, salvo que se trate de servicios urgentes.

TERCERA. DEL PRECIO.

"EL PRESTADOR" se obliga a respetar durante la vigencia del presente contrato, los precios señalados en el ANEXO I, mismos que son pactados en MONEDA NACIONAL, salvo los ajustes de precios que en su caso resulten por incrementos substanciales establecidos en el índice nacional de precios o de referencia lo cual deberá dar a conocer de inmediato a "EL PRESTADOR" por escrito a "EL ISESALUD" haciendo la propuesta correspondiente con los elementos probatorios necesarios que deberán provenir de publicaciones elegidas con criterios de oportunidad confiabilidad, imparcialidad, disponibilidad, para que "EL ISESALUD" manifieste en su caso la aceptación o negativa.

CUARTA. DEL MONTO DEL CONTRATO: El monto a ejercer en el presente contrato durante la vigencia del mismo para el HOSPITAL GENERAL DE TIJUANA es: el mínimo por la cantidad de \$96,000.00 M.N. (Noventa y seis mil pesos 00/100 moneda nacional) y el máximo por la cantidad de \$240,000.00 M.N. (Doscientos cuarenta mil pesos 00/100 m.n.) sin trasladar Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)

QUINTA. FORMALIDADES QUE DEBE OBSERVAR "EL PRESTADOR" PARA LA PRÁCTICA DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL CONTRATO:

Para realizar los servicios con cargo al presente contrato "EL PRESTADOR" verificará que la solicitud contenga en un **FORMATO-VALE** por el personal autorizado de la unidad Hospitalaria que contenga los siguientes datos:

- a) Número de folio.
- b) Nombre del paciente.
- c) Sello de la Unidad Hospitalaria.
- d) Descripción del tipo de estudio o examen solicitado.
- e) Nombre del médico requirente.
- f) Datos del centro de salud o unidad a la que pertenece y firma del director o responsable.



SEXTA. FORMA DE PAGO Y CONDICIONES:

"EL ISESALUD" se compromete a pagar a "EL PRESTADOR" mensualmente el servicio convenido dentro de los 20 días naturales siguientes a la presentación de la factura debidamente requisitada, que contenga los siguientes datos: INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AVENIDA PIONEROS 1005 TERCER PISO DEL PALACIO FEDERAL, CENTRO CÍVICO Y COMERCIAL, CÓDIGO POSTAL 21000 EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA; REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ISS-971219-J53.

A) La moneda en que deberán efectuarse el pago de este contrato a "EL PRESTADOR", será en pesos mexicanos.

B) LUGAR DESIGNADO PARA EL PAGO Y DATOS DE LA FACTURACIÓN:

LOS PAGOS SE EFECTUARAN A "EL PRESTADOR" A TRAVÉS VÍA ELECTRÓNICA, para lo cual deberá inscribirse al programa de pago electrónico por conducto del INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (ISESALUD), indicando número de cuenta, clave (clave bancaria estandarizada de 18 dígitos), número y dirección de la sucursal bancaria, plaza, nombre del beneficiario; y agregando al calce, sello de confirmación bancaria en su defecto, carta de certificación del banco, validando la información anterior.

- C) Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL PRESTADOR", deberá reintegrarlos a "EL ISESALUD", más los intereses correspondientes conforme al procedimiento establecido en el ordenamiento fiscal respectivo para el pago de créditos fiscales a que se refiere la ley de Ingresos del Estado, los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL ISESALUD".
- D) En caso de que la factura entregada por "EL PRESTADOR" para su pago presente errores o deficiencias, se le notificará por escrito que deberá de subsanarlas dentro de los 3 (TRES) días hábiles posteriores a la notificación. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "EL PRESTADOR" presente las correcciones, no se computará para efectos de incumplimiento.
- E) "EL PRESTADOR" deberá expedir Comprobantes Fiscales Digitales por internet (CFDI) para su almacenamiento en la bóveda fiscal, debiéndolos remitir tanto en formato PDF, como en XML al siguiente correo institucional: facturas@saludbc.gob.mx. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación.

SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO:

Ambas partes acuerdan que el presente contrato tendrá una vigencia retroactiva a partir del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, el cual no podrá prorrogarse, salvo convenio en contrario debidamente formalizado por escrito, a efecto de que "EL PRESTADOR" este en posibilidad de seguir sosteniendo los precios.



OCTAVA. DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESTADOR:

Para efectos del presente contrato "EL PRESTADOR" se compromete a tomar las siguientes medidas precautorias:

1. Por conducto del encargado de su establecimiento, al recibir una solicitud de servicios de estudios de interconsulta proveniente de "EL ISESALUD" deberá requerir al usuario o paciente la solicitud o el formato-vale oficial, debidamente sellada y visto bueno de la autoridad administrativa del ISESALUD que contenga los datos precisados en la cláusula QUINTA.
2. Verificada la autenticidad de la solicitud o vale oficial (en papelería oficial), verificará la identidad del paciente.
3. Una vez prestado el servicio, retendrá el formato-vale oficial, como soporte para la emisión de la facturación que corresponda.

NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

Se exenta a "EL PRESTADOR" de presentar garantía de cumplimiento de contrato, por tratarse de prestación de servicios profesionales, de conformidad a lo establecido en las "Normas y Políticas para el Establecimiento de Garantías en Materia de Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios", publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Baja California números 42, de fecha 23 de septiembre de 2005, Sección II y modificadas conforme a lo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California número 19, de fecha 19 de abril de 2013, Sección I.

DÉCIMA. PENAS CONVENCIONALES:

Si por causas imputables a "EL PRESTADOR", éste no presta el "SERVICIO" en todo o en parte en los términos y condiciones estipulados en este contrato, "EL ISESALUD", sin perjuicio de los demás recursos jurisdiccionales o administrativos que tenga con arreglo al presente documento e independientemente de la retención del pago, deducirá del precio del "SERVICIO" no prestado por concepto de pena convencional, una suma equivalente al 1% (uno por ciento) del pago correspondiente por cada día natural de retraso hasta agotar el límite máximo de aplicación de la pena convencional, equivalentes al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, de conformidad a *la norma que establece los lineamientos para la aplicación y cálculo de penas convencionales en las contrataciones de bienes y servicios de la administración pública centralizada*, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 23 de septiembre del 2005, así como por el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. La fórmula para calcular la pena convencional es la siguiente:

$$Pca = 1\% Pqcx Nda$$

En donde:

Pca= Pena Convencional aplicable

Pd= Pago que corresponde

Nda= Número de días de atraso.



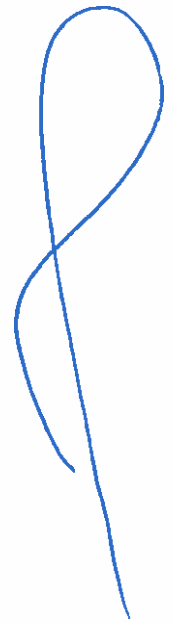
El monto que resulte por concepto de pena convencional en los términos antes precisados, se deducirá de las liquidaciones o pagos que deban efectuarse al prestador de los servicios.

I. REQUISITOS DE LA NOTIFICACIÓN:

La notificación mediante la cual se dé a conocer a "EL PRESTADOR", la imposición de la pena convencional o la sanción que resultare aplicable, será realizada mediante oficio por el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales y/o por la Administración y/o responsable de las unidades médicas de "EL ISESALUD" y, deberá contener la siguiente información:

- A) El número de contrato;
- B) El motivo por el cual fue sancionando;
- C) El importe de la cantidad a pagar;
- D) Las formas de pago y domicilio de las cajas recaudadoras donde podrá realizar el pago;
- E) El plazo de 5 días hábiles para realizar el pago;
- F) La indicación de que corresponde a "sanción por incumplimiento" para el pago respectivo, según los rubros siguientes:

7909025	SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE OBRA
7909028	SANCIÓN INCUMPLIMIENTO PROSPERA 2017
7909029	SANCIÓN INCUMPLIMIENTO FASSA 2017
7909030	SANCIÓN INCUMPLIMIENTO REPSS 2017
7909031	SANCIÓN INCUMPLIMIENTO AFASPE 2017
7909032	SANCIÓN INCUMPLIMIENTO INGRESOS PROPIOS
7909033	SANCIÓN INCUMPLIMIENTO FASSA 2018
7909034	SANCIÓN INCUMPLIMIENTO REPSS 2018
7909035	SANCIÓN INCUMPLIMIENTO GASTOS CATASTROFICOS 2017
7909037	SANCIÓN INCUMPLIMIENTO AFASPE 2018
7909038	SANCIÓN INCUMPLIMIENTO PROSPERA 2018
7909039	SANCIÓN INCUMPLIMIENTO COFEPRIS 2018
7909040	SANCIÓN INCUMPLIMIENTO GASTO CATASTROFICO 2018
7909041	SANCIÓN INCUMPLIMIENTO SIGLO XXI 2016
7909042	SANCIÓN INCUMPLIMIENTO ASE LIQUIDA 2018
7909043	SANCIÓN INCUMPLIMIENTO SIGLO XXI 2018
7909051	SANCIÓN INCUMPLIMIENTO FASSA 2019
7909052	SANCIÓN INCUMPLIMIENTO PROSPERA 2019
7909053	SANCIÓN INCUMPLIMIENTO AFASPE 2019
7909054	SANCIÓN INCUMPLIMIENTO REPSS 2019
7909061	SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO COFEPRIS 2019
7909059	SANCIÓN INCUMPLIMIENTO ASE LIQUIDA 2019
7909060	SANCIÓN INCUMPLIMIENTO CENSIDA 2018- 2019
T108001	REEMBOLSO DE DEP. PROVEEDORES/CONTRATISTAS
T118001	DEV. ANTICIPO CONTRATISTA
7909063	SANCIÓN INCUMPLIMIENTO PARTICIPACIONES FEDERALES.





II. DEPÓSITO:

“EL PRESTADOR” del servicio, deberá realizar el depósito de las sanciones aplicables en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la notificación del oficio de la sanción por los incumplimientos; con cual “EL PRESTADOR” deberá presentarse, ante las cajas recaudadoras a solicitar la expedición de recibo único de ingreso, y realizar el (los) depósitos de las sanciones por incumplimiento. Las cajas registradoras o cuentas bancarias a que nos venimos refiriendo son:

A) Cajas recaudadoras: Cajas adscritas al Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, ubicadas en los siguientes domicilios:

Oficina Central: sita en avenida Pioneros número 1005, del Palacio Federal Tercer Piso, Centro Cívico y Comercial de esta ciudad.

Hospital General de Mexicali: ubicado en calle del Hospital sin número, en el Centro Cívico y Comercial en Mexicali, Baja California.

Centro de Salud Industrial: ubicado en avenida Mecánicos y calle F, sin número, en la colonia Industrial, de esta ciudad.

Laboratorio Estatal de Salud Pública: ubicado en avenida Mecánicos y calle F, sin número en la colonia Industrial en Mexicali, Baja California.

UNEME Oncología: ubicado en avenida de la Claridad sin número en la colonia Plutarco Elías Calles de la ciudad de Mexicali, Baja California.

Hospital Materno Infantil: ubicado en avenida de la Claridad sin número, colonia Plutarco Elías Calles, de la ciudad de Mexicali, Baja California.

Hospital General Tecate: ubicado en avenida 5ta número 69, en la colonia Benito Juárez, de la ciudad de Tecate, Baja California.

Hospital General Tijuana: ubicado en avenida Centenario número 10851, de Zona Río en la ciudad de Tijuana, Baja California.

Hospital General Ensenada: ubicado en carretera Transpeninsular, kilómetro 111 sin número en la Colonia Pacheco en la ciudad de Ensenada, Baja California.

Hospital General Rosarito: ubicado en José Haro González y Galilea número 2200, del fraccionamiento Villa Turística, en Rosarito, Baja California.

Jurisdicción de Servicios de Salud Ensenada: ubicado en avenida Ruiz y Catorce número 1380, en la Zona Centro de Ensenada, Baja California.

Jurisdicción de Servicios de Salud Vicente Guerrero: ubicado en avenida Vicente Guerrero número 221, del Poblado Vicente Guerrero, Baja California.

B) Bancos: Depósito bancario y/o transferencia electrónica:

Beneficiario: Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California

PROSPERA 2017

Banco: HSBC

Cuenta: 4060297066

Clabe interbancaria: 021020040602970667

PROSPERA 2018

Banco: HSBC

Cuenta: 4061050415



SSE
SECRETARÍA DE SALUD
GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
ISALUD-SERVICIO-NEUROLOGIA-PEDIATRICA-HGT-214/2020,
SERVICIO DE SUBROGACIÓN DE LA ESPECIALIDAD DE NEUROLOGÍA
PEDIÁTRICA A PACIENTES DEL HOSPITAL GENERAL DE TIJUANA.

Clabe interbancaria: 021020040610504151

PROSPERA 2019

Banco: HSBC

Cuenta: 4062060702

Clabe interbancaria: 021020040620607022

REPSS 2017

Banco: BANORTE

Cuenta: 487839300

Clabe interbancaria: 072020004878393005

REPSS 2018

Banco: SANTANDER

Cuenta: 65506536962

Clabe interbancaria: 014020655065369628

REPSS 2019

Banco: SANTANDER

Cuenta: 65507270287

Clabe interbancaria: 014020655072702870

AFASPE 2017

Banco: HSBC

Cuenta: 04060296639

Clabe interbancaria: 021020040602966396

AFASPE 2018

Banco: HSBC

Cuenta: 4061050597

Clabe interbancaria: 021020040610505972

AFASPE 2019

Banco: HSBC

Cuenta: 4062060728

Clabe interbancaria: 021020040620607284

GASTOS CATASTROFICO 2017

Banco: BANORTE

Cuenta: 0488621520

Clabe interbancaria: 072 020 004886215201

GASTOS catastrfico 2018

Banco: BBVA BANCOMER

Cuenta: 0111880357

Clabe interbancaria: 012020001118803577

COFEPRIS 2018

Banco: BBVA BANCOMER

Cuenta: 0111835599

Clabe interbancaria: 012020001118355999

INGRESOS PROPIOS

Banco: SANTANDER



SSE
 GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
 ISESALUD-SERVICIO-NEUROLOGIA-PEDIATRICA-HGT-214/2020
 SERVICIO DE SUBROGACIÓN DE LA ESPECIALIDAD DE NEUROLOGÍA
 PEDIÁTRICA A PACIENTES DEL HOSPITAL GENERAL DE TIJUANA.

Cuenta: 65503562536
Clabe Interbancaria: 014020655035625363

ASE LIQUIDA REPSS 2018
Banco: BBVA BANCOMER
Cuenta: 0111927795
Clabe Interbancaria: 012020001119277953

FASSA 2017
Banco: BANORTE
Cuenta: 487832404
Clabe Interbancaria: 072020004878324045

FASSA 2018
Banco: BANORTE
Cuenta: 0592562892
Clabe Interbancaria: 072020005925628923

FASSA 2019
Banco: BANORTE
Cuenta: 1044615605
Clabe Interbancaria: 072020010446156053

COFEPRIS 2019
Banco: HSBC
Cuenta: 4062948328
Clabe Interbancaria: 021020040629483289

ASE LIQUIDA 2019
Banco: BBVA Bancomer
Cuenta: 0112979748
Clabe Interbancaria: 012020001129797481

CENSIDA 2018- 2019
Banco: SANTANDER
Cuenta: 6550704744-6
Clabe Interbancaria: 014020655070474469

PARTICIPACIONES FEDERALES 2020.
Banco: SANTANDER.
Cuenta: 65507951979.
Clabe Interbancaria: 014050655079519794.

III. EXPEDICIÓN DEL RECIBO ÚNICO DE INGRESO Y/O FACTURA:

Para solicitar la expedición del recibo único de ingreso y/o comprobante fiscal digital por internet (CFDI) que acredite el pago realizado, "EL PRESTADOR" del servicio una vez que haya realizado el depósito en alguna de las anteriores modalidades indicadas, deberá acudir a las oficinas centrales de "EL ISESALUD", al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, entregará una copia del recibo o comprobante del depósito bancario y/o transferencia electrónica, así como la copia de la notificación que le entregó el área referida, para efectos de complementar el pasivo correspondiente, para efectos de tramitar su



factura ante la Dirección de Organización, Programación y Presupuesto para la calendarización del pago respectivo.

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO:

Las partes podrán suspender los servicios objeto del presente contrato sin su responsabilidad en los siguientes casos:

1. Si "EL ISESALUD" no cubre en dos o más ocasiones las facturas mensuales debidamente requisitadas dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a su presentación.
2. Si "EL PRESTADOR" no realiza los estudios al que se obliga en este contrato por dos o más ocasiones consecutivas sin que medie causa justificada.
3. Si "EL PRESTADOR" sufre algún percance derivado de caso fortuito o fuerza mayor en su establecimiento que le impida proporcionar el servicio materia del presente contrato, debiendo informar a "EL ISESALUD" de inmediato, informando la fecha en que estará en posibilidad de dar continuidad al servicio prestado, siempre y cuando no sea superior a 5 (cinco) días hábiles, de lo contrario el contrato quedara rescindido automáticamente sin responsabilidad para las partes, debiendo otorgarse finiquito por aquellos adeudos pendientes que llegaran a existir.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato podrá darse por rescindido en cualquier momento por alguna de las partes si la contraria no cumple con lo estipulado en el presente contrato, bastando un aviso por escrito con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha tentativa de la rescisión, periodo dentro del cual la parte morosa podrá expresar los motivos justificativos de su incumplimiento, debiendo la contraria manifestar por escrito su aceptación o no; de no verificarse la respuesta correspondiente dentro del término antes citado el contrato quedara rescindido, procediendo las partes a la elaboración de el finiquito correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE RESCISIÓN:

Serán causas de rescisión administrativa sin responsabilidad para "EL ISESALUD" y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que éste comunique tal determinación a "EL PRESTADOR" las siguientes causas:

- a) La prisión preventiva declarada del representante de "EL PRESTADOR" seguida del auto de formal prisión;
- b) Si "EL PRESTADOR" no cumple con el procedimiento para la práctica de los estudios materia del presente contrato;
- c) Si es reiterada la morosidad en la entrega oportuna de los estudios solicitados, entendiéndose por esto el incumplimiento por más de 3 (tres) ocasiones en un mes a los términos establecidos en la cláusula primera de este instrumento;
- d) Si "EL PRESTADOR" cede, traspasa o subcontrata los servicios pactados.

DÉCIMA CUARTA. DE LOS EFECTOS DE LA RESCISIÓN:

Si se actualiza una o varias hipótesis de las previstas en la cláusula anterior, con excepción de las señaladas en los incisos a) y d) las cuales surtirán sus efectos de inmediato, "EL ISESALUD" requerirá por escrito a "EL PRESTADOR" para que dentro del término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del incumplimiento de las obligaciones consignadas en el



presente contrato, las subsane o manifieste lo que a su derecho convenga, si no cumpliere dicho requerimiento "EL ISESALUD" podrá ejercitar el derecho de rescisión previsto en la cláusula anterior.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACION ANTICIPADA:

En términos del artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL ISESALUD" podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, o causas justificadas que extingan la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o bien cuando se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, mediante resolución emitida por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA SEXTA. IMPUESTOS Y DERECHOS:

Debido al monto del presente contrato, se le exenta a "EL PRESTADOR" de presentar opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) vigente a la firma del contrato, en los términos del artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL:

Por la naturaleza del contrato no existirá relación laboral alguna, entre "EL ISESALUD" y el personal o trabajadores que "EL PRESTADOR" emplee en la prestación de los servicios contratados, en consecuencia "EL PRESTADOR" será el único responsable de la relación laboral con los trabajadores que llegue a utilizar para la ejecución de los servicios pactados obligándose a dejar a salvo a "EL ISESALUD" de cualquier demanda que por este concepto pudiera llegar a entablar en su contra y en su caso las erogaciones que pudiera llegar a realizar "EL ISESALUD" por dichos motivos.

DÉCIMA OCTAVA. En ningún caso los derechos y obligaciones derivados del presente contrato podrán ser cedidos por EL PRESTADOR en todo o en parte a terceras personas, con excepción de los derechos de cobros derivados de la prestación del servicio objeto del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD:

"EL PRESTADOR" garantiza a "EL ISESALUD" que toda la información generada con motivo de este contrato ya sea de forma verbal, escrita, por medios tradicionales o electrónicos, así como de todos los demás datos e informes inherentes al mismo, es de carácter confidencial por lo que no podrá ser dada a conocer a terceros ni ser utilizada para fines distintos a los del contrato y sólo "EL ISESALUD", está autorizada a la divulgación y comunicación de cualquier dato al respecto, por lo tanto "EL PRESTADOR" se obliga en nombre de sus directores, empleados y representantes a mantener toda información que no sea del dominio público en estricta confidencialidad. En todo lo no previsto en el presente contrato las partes están de acuerdo a sujetarse a los procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.



VIGÉSIMA. RESPONSABILIDAD LEGAL:

En caso de que "ISESALUD" no llegare a requerir el suministro mínimo señalado en inciso A) de la CLAUSULA CUARTA del presente contrato, desde este momento "EL PROVEEDOR" libera de cualquier responsabilidad legal a "EL ISESALUD".

VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO:

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes acuerdan someterse a la Jurisdicción de los Tribunales del fuero común de la Ciudad de Mexicali, Baja California, por lo que renuncian al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder, esto en el caso de llevarse a cabo un procedimiento judicial.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONSENTIMIENTO:

Ambas partes convienen en que la celebración del presente contrato no existe dolo, mala fe, error, violencia o lesión que vicie su voluntad para celebrar el presente contrato por lo que están dispuestas en obligarse en los términos precitados.

Leído que fue el presente contrato por sus otorgantes y debidamente enterados de su contenido y alcance, se firma en 3 (tres) ejemplares, en la ciudad de Mexicali, Baja California el día 20 de marzo de 2020.

POR "EL ISESALUD"

POR "EL PRESTADOR"

C.P. CARLOS GÓMEZ VALDEZ
APODERADO LEGAL
DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD
PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

DRA. MARTHA AZUCENA DELGADO
OCHOA.



SSE
SISTEMA DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
 ISESALUD-SERVICIO-NEUROLOGÍA-PEDIÁTRICA-HGT-214/2020.
 SERVICIO DE SUBROGACIÓN DE LA ESPECIALIDAD DE NEUROLOGÍA
 PEDIÁTRICA A PACIENTES DEL HOSPITAL GENERAL DE TIJUANA.

ADMINISTRADOR.

TESTIGO

LIC. MIGUEL ÁNGEL MARÍN CARDONE.
 JEFE DEL DEPTO. DE RECURSOS
 MATERIALES

DR. NESTOR SAUL HERNÁNDEZ MILAN.
 SUBDIRECTOR GENERAL DE SALUD DEL
 INSTITUTO

Y SERVICIOS GENERALES DEL INSTITUTO DE
 SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO
 DE BAJA CALIFORNIA.

DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO
 DE BAJA CALIFORNIA.

**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL
 ISESALUD.**

**LIC. MIKEL ROBERTO ALCANTARA
 HERNÁNDEZ.**



ANEXO I

Tijuana, B. C., 26 de diciembre de 2019

DR. ALBERTO REYES ESCAMILLA

DIRECTOR

HOSPITAL GENERAL DE TIJUANA

ASUNTO: Propuesta de trabajo Neurología Pediátrica

Por la presente reciba un saludo y agradezco la oportunidad de trabajar como Neurologa Peditra en el Hospital General de Tijuana. Me permito poner a su consideración el plan de trabajo para el ejercicio de labores de Enero a Diciembre de 2020:

- Consulta vespertina 1 día por semana (lunes).
- La agenda se podrá organizar citando 5 pacientes de Primera vez y 10 pacientes subsecuentes. Además de los pacientes de interconsultas derivadas de urgencias o intrahospitalarias que lo ameriten.
- Pacientes candidatos a consulta de Neurología Pediátrica:
 - Crisis convulsivas y epilepsia. Excepto: Crisis convulsivas febriles simples. Epilepsia diagnosticada y tratada con buena respuesta a un solo fármaco antiépiléptico, los cuales pueden llevar seguimiento por pediatría general.
 - Parálisis cerebral infantil con funcionalidad rescatable que amerite aplicación de toxina botulínica.
 - Trastornos de conducta. Sospecha de Trastorno por déficit de atención e hiperactividad, trastorno de ansiedad, trastorno oposicionista desafiante, obsesivo-compulsivo, disocial, espectro autista, trastornos severos del desarrollo o aprendizaje. Evitar enviar problemas leves que no comprometen la funcionalidad académica, social o familiar del paciente.
 - Cefaleas crónicas (15 días al mes por más de 3 meses), cefaleas no diagnosticadas, complicadas o con algún tipo de focalización. (No cubierto por seguro popular).
 - Enfermedades musculares: Distrofias, miopatías, hipotonía, miotonía. Neuropatías, metabolopatías.



Intrahospitalarios y Urgencias: Estatus epiléptico, crisis convulsivas de difícil control, encefalitis, cerebelitis, encefalomielitis, problemas de la marcha.

Costo de Servicios:

- Costo por cada Consulta: \$500.00 MN
- Interconsulta, urgencias: \$700.00 MN

Sin más por el momento, agradezco la oportunidad y continúo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

Dra. Martha Azucena Delgado Ochoa

Neuróloga Pediatra

azucenadedo@gmail.com

Tel. (664) 364-4853